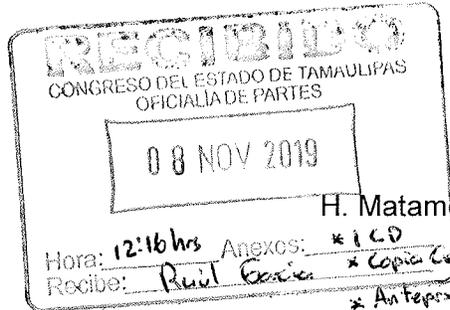




Gobierno Municipal de  
**Matamoros**



Oficio número: 07112019/1766.

H. Matamoros, Tamaulipas, a 7 de noviembre de 2019.

Hora: 12:16 hrs Anexos: \* I C D  
Recibe: Raul Garcia \* Copia Cert. de Acta de Ayuntamiento  
\* Anteproyecto de Ley de Ingresos

**DIP. GERARDO PEÑA FLORES**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**  
**VICTORIA, TAM.**

Con base en las atribuciones que a mi cargo confiere el artículo 55 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, comunico a esa Honorable Representación Popular que el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el día 31 de octubre del actual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 segundo párrafo y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 3º, 4º, 49 fracciones II y XI y 72 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, aprobó el proyecto de Ley de Ingresos de este municipio, para el ejercicio fiscal del año 2020.

En razón de lo anterior, le envío en archivo adjunto la iniciativa de decreto correspondiente, la copia certificada de la parte conducente del acta de la sesión del Ayuntamiento mencionada en la que obra la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el archivo digital en formato Word de la referida iniciativa, para su estudio y aprobación, en su caso, por esa Honorable Asamblea Legislativa.

Al agradecer de antemano su atención, sólo me queda valerme de la oportunidad para expresar a usted la seguridad de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE.**

**MTRO. MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**LIC. FEDERICO A. FERNÁNDEZ MORALES.**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

c.c.p. Lic. Alfonso Guadalupe Torres Carrillo, Secretario General del Congreso.  
c.c.p. Archivo.





H. Matamoros, Tam., a 7 de noviembre de 2019.

## H. CONGRESO DEL ESTADO.

**MTRO. MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; MTRA. GLORIA EDITH SÁNCHEZ DELGADO, PRIMER SÍNDICO Y LIC. FEDERICO A. FERNÁNDEZ MORALES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS,** en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción IV, 130 y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3º, 4º, 49 fracciones II y XI, 53, 54, 55 fracción IV y 60 fracciones I y II segunda parte del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 32 inciso a y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante esa Honorable Representación Popular a promover iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2020, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo previsto por las fracciones I y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, los cuales serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa e investidos de personalidad jurídica, con facultad para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, pudiendo proponer a estas últimas, en el ámbito de su competencia, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

En relación con las disposiciones mencionadas, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en su artículo 46, señala que: "Los Ayuntamientos del Estado remitirán sus correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales durante los primeros diez días del mes de noviembre de cada año", cuyo plazo para su aprobación definitiva por parte de ese Honorable Congreso es el 31 de diciembre del año anterior al ejercicio fiscal de que se trate, como lo establecen sus artículos 69 y 133.



En forma complementaria, el artículo 124 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, dispone que con respecto a las iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, el derecho de presentarlas corresponde exclusivamente al propio Ayuntamiento, dentro de los primeros diez días del mes de noviembre de cada año.

En su oportunidad, el Honorable Congreso del Estado expidió mediante el Decreto LII-7, de fecha 2 de febrero de 1984, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que en su artículo 49 otorga la facultad a los Ayuntamientos para "Iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades", así como la obligación de "Formular y remitir al Congreso, para su estudio y aprobación el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año".

En este sentido, la Tesorería Municipal, conforme a sus facultades de planeación y proyección oportuna de los presupuestos anuales de ingresos y egresos del municipio, señaladas en el artículo 72 fracción IX del ordenamiento legal citado en el párrafo anterior, presentó a los integrantes del Ayuntamiento el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, con las siguientes propuestas de modificaciones y/o adiciones:

1. La estimación de los ingresos a percibir por los diferentes conceptos aplicables para el próximo ejercicio fiscal, la cual asciende a un monto total de \$1,583,100,000.00 (un mil quinientos ochenta y tres millones cien mil pesos 00/100 m.n.), se encuentra incluida en el **artículo 1º** del proyecto de ley mencionado, con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, misma que contempla una variación positiva, con un incremento del 5%, derivado del análisis del comportamiento de los ingresos reales durante el presente ejercicio fiscal.
2. La adición al texto del **artículo 14**, para especificar los trámites que realmente se realizan y evitar que el ciudadano tenga duda en relación con el trámite que solicita.

Asimismo, el incremento en los trámites relativos a:

**a) Certificaciones.** Este documento se requiere en los casos de venta de algún bien o para iniciar un trámite jurisdiccional con el fin de acreditar tanto la posesión o la propiedad del mismo a través de una acción establecida en la legislación civil y para su elaboración la Dirección Jurídica debe solicitar a la Dirección de Catastro así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología los informes que acrediten que el inmueble no es propiedad municipal. El importe actual para la realización de este



trámite es de 2 veces el vario diario de la Unidad de Medida y Actualización y la propuesta es que se aumente a 3 veces el vario diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**b) Anuencias, autorizaciones, renovaciones y carta de anuencia para empresas de seguridad privada.** Estos documentos lo solicitan las empresas de seguridad privada que prestan servicios de traslado de valores, así como de personal de seguridad y para su elaboración el personal de la Dirección Jurídica debe constituirse en el domicilio de la empresa solicitante con objeto de inspeccionar y comprobar que satisface los requisitos que establece la Ley para regular los Servicios Privados de Seguridad en el Estado de Tamaulipas. El importe actual para la realización de este trámite es de 10 a 20 veces el vario diario de la Unidad de Medida y Actualización y la propuesta es que se aumente a 25 veces el vario diario de la Unidad de Medida y Actualización. Es preciso señalar que el importe de este trámite en los municipios de Reynosa y Tampico es de 50 veces el vario diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Y la adición en la tabla especificada de los siguientes trámites y sus importes:

- **Certificado de residencia para solicitud de empleo: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

- **Certificado de notorio arraigo: 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** Este documento lo solicitan las asociaciones religiosas que pretenden obtener su registro ante la Secretaría de Gobernación, para lo cual la Dirección Jurídica, además de requerirles diversa documentación, debe llevar a cabo una inspección en el domicilio de la asociación religiosa y visitas a los vecinos de lugar para comprobar que efectivamente la referida asociación cumple con el tiempo establecido en la legislación aplicable para obtener su registro.

- **Certificado de supervivencia: 0.25 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** Este documento lo requieren las personas que pretenden justificar su estancia, ubicación y residencia en determinado lugar y ordinariamente lo realizan las personas jubiladas o pensionadas, para exhibirlos como prueba de vida ante las empresas o dependencias de gobierno en las que trabajaron y obtuvieron dicho beneficio.

- **Constancia de modo honesto de vivir: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** Este documento lo solicitan los clubes de tiro, caza y pesca, para cumplir el requisito



establecido por la Secretaría de la Defensa Nacional para expedirles el permiso para portar armas para prácticas deportivas.

• **Constancia de origen y/o identidad: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** Este documento lo requieren los mexicanos que se encuentran en el extranjero, para realizar trámites personales en los consulados mexicanos de las ciudades donde residen.

3. Las modificaciones y adiciones al **artículo 15**, en los siguientes términos:

a) En la **fracción I**, se propone una modificación al texto: "dictámenes de análisis de riesgo" para quedar: "dictámenes de **seguridad y** riesgo", debido a que así lo establece el artículo 60 del Reglamento de Protección Civil de Matamoros.

b) En la **fracción II**, relativa a la capacitación en cursos, se propone la especificación de los temas de los mismos, su duración en horas y un incremento en su importe, ya que de la investigación realizada por la Unidad Operativa de Protección Civil, los costos de los mismos varían de acuerdo al tema, sin embargo, aun con la propuesta de incremento, los mismos quedan por debajo de lo que cobra una empresa de capacitación del sector privado.

c) En la **fracción IV**, se propone una modificación al texto: "Por el registro de consultores y capacitadores externos..." para quedar: "Por el registro de consultores **e instructores** externos...", ya que el término "instructor" es el correcto en lo que concierne a protección civil.

d) Se propone la adición de la **fracción VI**, en los siguientes términos: "**Por constancias de entorno seguro y otros se pagarán 3 veces al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**".

e) Así, la fracción VI de la ley vigente se convierte, en el presente proyecto de ley, en la **fracción VII**, con la siguiente propuesta de adición: "**Por el traslado programado en la ambulancia de Protección Civil con excepción de los que resulten por la atención de emergencias, se pagará conforme a lo siguiente:...**"

4. Las modificaciones y adiciones al **artículo 17**, que establece los derechos por servicios de planificación, urbanización y pavimentación, ya que con la entrada en vigor de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, las



autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, deben expedir nuevos trámites, los cuales es preciso determinar, así como su objeto y naturaleza, como base legal para su cobro.

**a) Certificado de uso de suelo.** En el artículo 185 de la ley mencionada se establece que la finalidad de este certificado es la siguiente:

*“I. Determinar el uso de suelo de un predio;*

*II. Aplicar las normas y lineamientos de diseño urbano establecidas en los Planes o Programas Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano vigentes, así como las de preservación natural y protección al ambiente; y*

*III. Determinar los estudios aplicables que deberá elaborar y presentar el interesado en materia de impacto vial, ambiental u otros.”*

Con base en lo anterior, se propone que el cobro para este trámite se realice cada dos años o cuando el propietario o poseedor pretenda solicitar un cambio de giro, debido a que existe un trámite denominado licencia de funcionamiento, el cual es obligatorio y de renovación anual, por tanto, imponer a la ciudadanía la obligatoriedad de realizar dos trámites emanados de la misma ley, de manera anual, y que además forme parte del mismo procedimiento, podría interpretarse como una duplicidad de cobro de derechos. De igual forma se sostiene que la variable que deberá determinar el rango del cobro en cada caso es la superficie del predio.

**b) Cambio de uso de suelo.** Este trámite se encuentra contemplado en los artículos del 186 al 191 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, por lo que se propone que la base para su cobro sea la misma que para el certificado de uso de suelo y que no podrá ser expedido sin contar con la resolución favorable derivada del procedimiento administrativo que señala la ley mencionada.

**c) Licencia de construcción.** Este trámite se encuentra establecido en el artículo 196 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas y en observancia de las demás disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano y de construcción y lo establecido en el plan o programa de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y su autorización tiene por objeto determinar:



*"I. Las rasantes y el nivel para el desplante de construcción;*

*II. El alineamiento en vías públicas;*

*III. Las construcciones y el uso específico del suelo que le compete;*

*IV. Las excavaciones en vías públicas para las conexiones de agua potable y drenaje sanitario a las redes de servicio público; y*

*V. Las demoliciones y excavaciones."*

En este sentido, se propone establecer categorías en el tipo de construcción que autorice la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio y que sea tomado en cuenta el destino que se le pretende dar a cada una de ellas, esto es, que la base legal que servirá de variante para el cobro de la licencia de construcción sea dependiendo del uso (habitacional, comercial, de servicios u otros).

**d) Licencia de uso de la edificación.** Se propone que esta licencia se cobre conforme a los parámetros de la licencia de construcción y previa o simultáneamente a su expedición se deberá realizar el trámite y pago del certificado de uso de suelo respectivo.

**e) Licencia de funcionamiento.** Estipulada en los artículos 200 y 201 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas y tiene como finalidad garantizar que las construcciones cumplan satisfactoriamente con los requisitos legales, técnicos y con las normas de seguridad e higiene para entrar en funcionamiento al público, razón por la cual se propone que el cobro de esta licencia tenga como base la superficie de metros cuadrados de construcción con área de estacionamiento incluida y que esta sea la única licencia de renovación anual.

Por otra parte, con objeto de regular el ordenamiento territorial y urbano de la ciudad, se propone la actualización y adición de servicios de planificación, urbanización y pavimentación en los ramos público y privado, en los siguientes términos:

• **Obra pública.** El inciso H de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Ingresos vigente establece los siguientes conceptos por autorización para la licencia de obra pública:



*“1. Pavimentación y banquetas: 2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado;*

*2. Guarniciones: 2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal.*

*3. Rehabilitaciones de pavimentos: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.”*

Es una realidad que nuestra ciudad requiere constantemente mejoras y rehabilitaciones de pavimentos a través de la obra pública ejecutada por el Municipio de Matamoros, Tam., por tanto, se propone que la tasa de cobro establecida en el apartado 3 se ajuste y se fije al 2% de la Unidad de Medida y Actualización y se adicionen los conceptos de mobiliario urbano y rehabilitación de construcciones, obras que se tiene contemplado ejecutar próximamente.

En general, se propone la adición de los conceptos que deberán pagar las empresas encargadas de proporcionar servicios de telecomunicación que pretendan ocupar propiedad municipal de manera aérea o subterránea o a través de la instalación de postes.

**5.** Respecto a los derechos por servicio de rastro establecidos en el **inciso B de la fracción I del artículo 22**, relativos a la matanza, degüello, pelado o eviscerado de porcino, por cabeza hasta 120 kg. y de más de 120 kg., se propone un incremento de 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en ambos conceptos.

**6.** En lo relativo a los ingresos del municipio por concepto de arrendamientos de mercados, plazas, sitios públicos o de cualquiera, entre otros, señalados en el **inciso C de la fracción III del artículo 31**, en lo que respecta a Funeraria Municipal, se propone un aumento de renta de equipo de velación, ataúd jumbo madera, ataúd madera std. 1.80 m, ataúd #55<sup>a</sup> y ataúd madera 0.80 m, debido a la alta demanda de estos servicios y el incremento de los precios del mercado, sin embargo, con esta propuesta se pretende brindar un mejor servicio a la ciudadanía, manteniendo costos accesibles, en comparación con las empresas funerarias.

En los términos anteriores, el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria, realizada el día 31 de octubre del presente año, a la cual asistieron sus 24 integrantes, aprobó por mayoría de 18 votos y 6 votos en contra, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2020. *(Se anexa copia certificada*



de la parte conducente del acta de la sesión mencionada y archivo digital en formato Word de la presente iniciativa).

En virtud de lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.**- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2020, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. IMPUESTOS;
- II. CUOTAS O APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL;
- III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
- IV. DERECHOS;
- V. PRODUCTOS;
- VI. APROVECHAMIENTOS;
- VII. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS;
- VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES;
- IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS;
- X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS; Y
- XI. INDICADORES DE DESEMPEÑO.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6 primer párrafo y 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.



El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2020**  
**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
<b>1</b>		<b>IMPUESTOS</b>			<b>146,305,000.00</b>
	<b>11</b>	<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>		<b>305,000.00</b>	
	11.01.001	Espectáculos	270,000.00		
	11.01.002	Circos	35,000.00		
	11.01.003	Espectáculos poblado Ramírez			
	<b>12</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>		<b>55,500,000.00</b>	
	12.01.0001	Impuesto predial urbano	65,400,000.00		
	12.01.0002	Bonificación impuesto predial urbano	-12,600,000.00		
	12.01.0003	Impuesto predial rústico	3,200,000.00		
	12.01.0004	Bonificación impuesto predial rústico	-500,000.00		
	<b>13</b>	<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>		<b>47,900,000.00</b>	
	13.01.0001	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	47,900,000.00		
	<b>14</b>	<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>		<b>0</b>	
	<b>15</b>	<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>		<b>0</b>	
	<b>16</b>	<b>Impuestos Ecológicos</b>		<b>0</b>	
	<b>17</b>	<b>Accesorios de Impuestos</b>		<b>13,000,000.00</b>	
	17.01.0001	Recargos impuesto predial urbano	17,300,000.00		
	17.01.0002	Recargos impuesto predial rústico	1,200,000.00		
	17.01.0003	Bonificación recargos impuesto predial urbano	-9,000,000.00		
	17.01.0004	Bonificación recargos impuesto predial rústico	-600,000.00		
	17.01.0005	Gastos de ejecución	1,000,000.00		
	17.01.0006	Gastos de cobranza	2,000,000.00		
	17.01.0007	Bonificación gastos de ejecución	-200,000.00		
	17.01.0008	Bonificación gastos de cobranza	-400,000.00		
	17.01.0009	Recargos impuestos sobre adquisición de inmuebles	1,700,000.00		
	<b>18</b>	<b>Otros Impuestos</b>		<b>0</b>	
	<b>19</b>	<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>		<b>29,600,000.00</b>	
	19.01.0001	Rezagos impuesto predial urbano	28,000,000.00		
	19.01.0001	Rezagos impuesto predial rústico	1,600,000.00		
<b>2</b>		<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>			<b>0</b>
	<b>21</b>	<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>		<b>0</b>	
	<b>22</b>	<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>		<b>0</b>	
	<b>23</b>	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>		<b>0</b>	
	<b>24</b>	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>		<b>0</b>	
	<b>25</b>	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>		<b>0</b>	
<b>3</b>		<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>			<b>0</b>
	<b>31</b>	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>		<b>0</b>	
	31.01.0001	Aportaciones de Instituciones	0		
	31.01.0002	Aportaciones de Particulares	0		
	31.01.0003	Cooperación p/Obras de Interés Público	0		
	<b>39</b>	<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>		<b>0</b>	
<b>4</b>		<b>DERECHOS</b>			<b>70,600,000.00</b>
	<b>41</b>	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>		<b>6,300,000.00</b>	
	41.01.0001	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	0		



Gobierno Municipal de  
**Matamoros**

	41.01.0002	Uso de vía pública por comerciantes	3,300,000.00		
	41.01.0003	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	0		
	41.01.0004	Playa	3,000,000.00		
	<b>43</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>		<b>64,300,000.00</b>	
	43.01.0001	Expedición de certificado de residencia	410,000.00		
	43.01.0002	Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	2,483,300.00		
	43.01.0003	Certificaciones	232,000.00		
	43.01.0005	Expedición de permiso eventual de alcoholes	308,000.00		
	43.01.0006	Carta de anuencia de empresas de seguridad privada	25,000.00		
	43.01.0007	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	44,000.00		
	43.01.0011	Dictamen Cruz Verde Tránsito	15,600.00		
	43.01.0012	Dictamen Cruz Verde Seguridad Pública	0		
	43.01.0013	Gestión administrativa para obtención de pasaportes - Secretaría de Relaciones Exteriores	6,900,000.00		
	43.01.0014	Servicios de Protección Civil	1,800,000.00		
	43.01.0015	Servicios Catastrales	12,250,000.00		
	43.01.0016	Desarrollo Urbano	16,000,000.00		
	43.01.0017	Panteones	1,300,000.00		
	43.01.0018	Rastro Municipal	735,000.00		
	43.01.0019	Estacionamiento de vehículos en vía pública	1,000.00		
	43.01.0020	Servicios de Tránsito, Vialidad y Seguridad Pública	7,450,000.00		
	43.01.0024	Control Ambiental	9,220,000.00		
	43.01.0025	Anuncios	2,710,000.00		
	43.01.0026	Funeraria Municipal	243,000.00		
	43.01.0028	Alberca del Centro Deportivo "Ing. Eduardo Chávez"	625,000.00		
	43.01.0029	Gimnasio Municipal "Leonel Meza Guillén"	250,000.00		
	43.01.0030	Unidad Deportiva "Emilio Martínez Manautou"	80,000.00		
	43.01.0031	Centro de Convenciones "Mundo Nuevo"	610,000.00		
	43.01.0032	Museo Casamata	16,000.00		
	43.01.0033	Teatro de la Reforma	255,000.00		
	43.01.0034	Instituto Regional de Bellas Artes	285,000.00		
	43.01.0035	<u>Parque Olímpico Cultura y Conocimiento.</u>	50,000.00		
	43.01.0036	Galería Municipal "Jaime Garza"	2,100.00		
	<b>44</b>	<b>Otros Derechos</b>		<b>0</b>	
	<b>45</b>	<b>Accesorios de Derechos</b>		<b>0</b>	
	<b>49</b>	<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>		<b>0</b>	
<b>5</b>		<b>PRODUCTOS</b>			<b>1,570,000.00</b>
	<b>51</b>	<b>Productos</b>		<b>1,570,000.00</b>	
	51.01.0001	Arrendamiento de locales, mercados, plazas y jardines	70,000.00		
	51.01.0002	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	50,000.00		
	51.01.0003	Productos financieros	1,450,000.00		
	<b>59</b>	<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago o liquidación</b>		<b>0</b>	
<b>6</b>		<b>APROVECHAMIENTOS</b>			<b>6,760,000.00</b>
	<b>61</b>	<b>Aprovechamientos</b>		<b>6,360,000.00</b>	
	61.01.0001	Multas municipales	6,110,000.00		
	61.01.0002	Aprovechamientos por Aportaciones	250,000.00		
	<b>62</b>	<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>		<b>0</b>	
	<b>63</b>	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>		<b>400,000.00</b>	
	63.01.0001	Accesorios multas federales no fiscales	50,000.00		
	63.01.0002	Accesorios multas municipales	350,000.00		
	<b>69</b>	<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>		<b>0</b>	
<b>7</b>		<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>			<b>0</b>
	<b>71</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>		<b>0</b>	
	<b>72</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>		<b>0</b>	
	<b>73</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>		<b>0</b>	
	<b>74</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de</b>		<b>0</b>	



		Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria			
	75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria			0
	76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria			0
	77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria			0
	78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos			0
	79	Otros Ingresos			0
8		<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>			
	81	Participaciones	827,730,000.00	827,730,000.00	1,357,865,000.00
	82	Aportaciones		468,050,000.00	
	82.01.0001	Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISMUN)	99,050,000.00		
	82.01.0002	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	369,000,000.00		
	83	Convenios		0	
	84	Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal		85,000.00	
	84.01.0001	Multas Federales no Fiscales	85,000.00		
	85	Fondos Distintos de Aportaciones		62,000,000.00	
	85.01.0001	Caminos y Puentes Federales	12,000,000.00		
	85.01.0002	Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos	20,000,000.00		
	85.01.0003	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE)	27,000,000.00		
	85.01.0004	Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG)	3,000,000.00		
9		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>			0
	91	Transferencias y Asignaciones		0	
	92	Subsidios y Subvenciones		0	
	93	Pensiones y Jubilaciones		0	
	94	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0	
0		<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>			0
	1	Endeudamiento Interno		0	
	2	Endeudamiento Externo		0	
	3	Financiamiento Interno		0	
		<b>TOTAL</b>	<b>1,583,100,000.00</b>	<b>1,583,100,000.00</b>	<b>1,583,100,000.00</b>

**(UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.)**

**Artículo 2°.-** Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del 1.13% mensual. Se podrán condonar los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los ingresos municipales por concepto de accesorios, serán: recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los impuestos, derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su reglamento.



Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 3º.-** Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 4º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

## **CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS**

**Artículo 5º.-** El Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas percibirá los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;
- II. Impuesto sobre adquisición de inmuebles; y
- III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

### **IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 6º.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado, en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, estableciendo las siguientes tasas para predios urbanos y suburbanos:

Las tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal de **2020**.

#### **Clasificación y tasas.**

Urbano y suburbano:

- I. Habitacional: 1.0 al millar;
- II. Comercial e industrial: 1.5 al millar;
- III. Tratándose de predios urbanos no edificados o con construcción menor al 5% de su superficie, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;
- IV. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%;



**V.** Los fraccionamientos autorizados pagarán sobre la tasa del 100% por los predios no vendidos en tres años, a partir de la autorización oficial de la venta; y

**VI.** Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años, a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.

**Artículo 7°.-** Se establece la tasa del 1.0 al millar anual, para predios rústicos sobre el valor catastral.

**Artículo 8°.-** El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

### **IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 9°.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y será el 2% del valor del inmueble.

El pago de este impuesto no deberá ser menor en ningún caso a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

### **IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y se cobrará el 8% de los ingresos obtenidos.

### **CAPÍTULO III DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**Artículo 11.-** Las contribuciones para la ejecución de obras de interés público serán por los siguientes conceptos:

I. Instalación de alumbrado público y red eléctrica;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las existentes; y

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquier otra semejante a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 12.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior, se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

### **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS**



**Artículo 13.-** Los derechos que cobrará el municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicio de alumbrado público;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. Servicio de rehabilitación y/o mantenimiento de parques y jardines;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XI. Inscripción en el registro municipal de vehículos para el establecimiento de la responsabilidad civil objetiva;
- XII. Servicios prestados en la Oficina Municipal de Enlace por la recepción y revisión de documentos para la tramitación de pasaportes en la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XIII. Servicios prestados por la recepción y revisión de documentos para la tramitación del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos que la ley establece su exención; **y**
- XIV. Servicios prestados en caso de la reproducción de la información que se requiera en el ejercicio del derecho de acceso a la misma.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

El cobro de los derechos a que hace referencia esta ley, deberá ser realizado exclusivamente por personal adscrito a la Tesorería Municipal.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**Artículo 14.-** Los derechos por expedición de certificados o constancias, certificaciones, búsqueda de documentos y/o cotejo de documentos, dictámenes, permisos para eventos sociales, anuencias, autorizaciones, renovaciones y carta de anuencia para empresas de seguridad privada, actualizaciones, legalización, cancelación de documentos, ratificación de firmas, recepción y revisión



de documentación para la tramitación de pasaportes y del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos en que la ley establece su exención, **certificado de residencia, certificado de notorio arraigo, constancia de supervivencia, constancia de modo honesto de vivir, constancia de origen y/o identidad**, causarán un cobro de conformidad con la siguiente tabla especificada:

CONCEPTO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Expedición de certificados o constancias	2
Certificaciones	3
Búsqueda, cotejo y/o cancelación de documentos	2
Dictámenes	2
Permisos para eventos sin fin de lucro para salones con capacidad a partir de 150 personas	3
Anuencias, autorizaciones, renovaciones <u>y carta de anuencia para empresas de seguridad privada</u>	25
Actualizaciones	3
Legalización y ratificación de firmas	1
<u>Certificado</u> de residencia	2
<u>Constancia</u> y/o certificado de no antecedentes penales por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno.	2
Recepción y revisión de documentación para la tramitación de pasaportes	5
Recepción y revisión de documentación para la tramitación del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos en que la ley establece su exención	3
Constancia establecida en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas	50
<u>Certificado de residencia para solicitud de empleo</u>	1
<u>Certificado de notorio arraigo</u>	8
<u>Certificado de supervivencia</u>	0.25
<u>Constancia de modo honesto de vivir</u>	6
<u>Constancia de origen y/o identidad</u>	5

**Artículo 15.-** Los derechos por los siguientes servicios en materia de protección civil causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de seguridad y riesgo:

SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
1 a 50 m <sup>2</sup>	10
51 a 100 m <sup>2</sup>	20
101 a 400 m <sup>2</sup>	30
Superiores a 401 m <sup>2</sup>	30 por cada 100 m <sup>2</sup> adicionales
2,001 m <sup>2</sup> o más, así como gaseras y gasolinerías	200

II. Por la capacitación en cursos se pagará conforme a lo siguiente:

CURSO	DURACION EN HORAS	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
<u>Primeros auxilios básico</u>	4	80



<u>Equipo de protección personal</u>	<u>4</u>	<u>80</u>
<u>ABC del fuego y extintores</u>	<u>4</u>	<u>80</u>
<u>Hidrantes y mangueras</u>	<u>6</u>	<u>115</u>
<u>Equipo de respiración autocontenida</u>	<u>4</u>	<u>80</u>
<u>Búsqueda y rescate</u>	<u>4</u>	<u>80</u>
<u>Espacios confinados</u>	<u>6</u>	<u>115</u>
<u>Manejo de escaleras</u>	<u>6</u>	<u>115</u>
<u>Sistema fijo contra incendios</u>	<u>6</u>	<u>115</u>
<u>Evacuación y rutas de evacuación</u>	<u>2</u>	<u>40</u>
<u>Introducción a la Protección Civil</u>	<u>2</u>	<u>40</u>
<u>Prevención de huracanes</u>	<u>2</u>	<u>40</u>
<u>Organización de simulacros</u>	<u>2</u>	<u>40</u>
<u>Formación de brigadas de emergencia</u>	<u>2</u>	<u>40</u>
<u>Interpretación de la Guía de atención a emergencias químicas y atención a derrames químicos</u>	<u>6</u>	<u>115</u>
<u>Rescate en alturas</u>	<u>6</u>	<u>190</u>
<u>Comando de incidentes</u>	<u>5</u>	<u>105</u>

III. Por el visto bueno de los programas internos y programas específicos se pagarán 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Por el registro de consultores **e instructores** externos se pagarán 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**V. Por constancias de simulacros se pagarán 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**VI. Por constancias de entorno seguro y otros se pagarán 3 veces al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

VII. Por el traslado **programado** en la ambulancia de Protección Civil **con excepción de los que resulten por la atención de emergencias**, se pagará conforme a lo siguiente:

TRASLADO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Local	10
Hasta 50 kilómetros del límite de la ciudad	30
A más de 50 kilómetros del límite de la ciudad, en el Estado de Tamaulipas	120
Fuera del Estado de Tamaulipas <b>con distancia máxima de 2000 kilómetros de ida y vuelta.</b>	<b>200 por cada 100 km.</b>

**Artículo 16.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. Servicios catastrales:

A. Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1. Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral: 1 al millar;

2. Rústicos cuyo valor no exceda de 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización: 2.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y



**3.** Rústicos cuyo valor catastral sea superior a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

**B.** Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**C.** Formas de avalúo: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**D.** Formas de manifiesto: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**E.** Calificación de compraventa: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**F.** Cartas de no propiedad: 25% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**G.** Formas de ISAI: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**H.** Búsqueda o cotejo de documentos o información: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**I.** Verificación física de predio: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### **II.** Certificaciones catastrales:

**A.** La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**B.** La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**III.** Avalúos periciales (sobre el valor de los mismos): 2 al millar.

#### **IV.** Servicios topográficos:

**A.** Deslinde de predios urbanos por metro cuadrado: 1% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**B.** Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

**1.** Terrenos planos desmontados: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**2.** Terrenos planos con monte: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**3.** Terrenos con accidentes topográficos desmontados: 30% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**4.** Terrenos con accidentes topográficos con monte: 40% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

**5.** Terrenos accidentados: 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



C. Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

D. Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción: 5 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

E. Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

1. Polígono de hasta seis vértices: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

2. Por cada vértice adicional: 20 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción: 10 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

F. Localización y ubicación del predio: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Servicios de copiado:

A. Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1. Hasta tamaño oficio: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

2. En tamaños mayores: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 17.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Cuando la asignación o certificación del número oficial requiera previamente la verificación física del predio: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. **Por certificación o uso de suelo y/o renovación por bienio** o cambio de uso suelo se calculará con base a la superficie del terreno y al tipo de uso de suelo requerido y se causará de acuerdo al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización señaladas en la siguiente tabla:

SUPERFICIE/USO	HABITACIONAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	COMERCIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	INDUSTRIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	SERVICIOS (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
0 a 100 m <sup>2</sup>	10	20	20	20
101 a 300 m <sup>2</sup>	20	40	40	40
301 a 500 m <sup>2</sup>	35	50	50	50
501 a 1000 m <sup>2</sup>	50	70	60	60
1001 a 3000 m <sup>2</sup>	75	85	70	70



3001 a 5000 m <sup>2</sup>	100	90	80	80
5001 a 10,000 m <sup>2</sup>	150	150	90	100
1 Ha. a 3 Ha.	175	175	100	120
3-01 Ha. a 5-00 Ha.	200	200	120	150
5-01 Ha. a 10-00 Ha.	300	300	150	180
10-01 Ha. a 30-00 Ha.	400	400	200	200
30-01 Ha. en adelante	500	500	250	300

III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación en cada planta o piso: 5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado o fracción.

IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación

A. De construcción o edificación: **se calculará con base a la superficie de construcción que se pretenda realizar y al giro que se le destinará y se causará de acuerdo al número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización señalada en la siguiente tabla:**

CONCEPTO	IMPORTE
<i>Habitacional</i>	<i>10% del valor diario de la unidad de medida y actualización por metro cuadrado o fracción</i>
<i>Comercial</i>	<i>15% de del valor diario de la unidad de medida y actualización por metro cuadrado o fracción</i>
<i>Industrial</i>	<i>12% del valor diario de la unidad de medida y actualización por metro cuadrado o fracción</i>
<i>Área de estacionamiento</i>	<i>3% del valor diario de la unidad de medida y actualización por metro cuadrado o fracción</i>
<i>Barda</i>	<i>10% del valor diario de la unidad de medida y actualización por metro lineal o fracción</i>

B. De instalación de tubería o ductos: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro lineal, cuadrado o fracción;

C. De excavación en la vía pública: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cúbico o fracción;

D. De construcción de cimentaciones para la instalación de torres o estructuras de antenas, **incluidas las de telecomunicaciones** y anuncios publicitarios: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por tonelada del peso total de la cimentación;

E. De instalación de estructuras verticales y/o estructuras para soporte de antenas, **incluidas las de telecomunicaciones** y anuncios publicitarios: 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal de altura o fracción;

F. Por instalación de dispensario de gasolina: 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada dispensario instalado;

G. Por introducción de tubería para la instalación de gas natural con el sistema de perforación horizontal dirigida para diámetros hasta de 200 mm, así como de tubería de acero hasta de 8", incluyendo rotura y reposición de pavimentos: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal o fracción de construcción; **y**

**H. Por instalación de ductos subterráneos y/o aéreos de cable para televisión, fibra óptica y demás servicios de telecomunicación de empresas privadas que requieran ocupar territorio municipal para brindar sus servicios:**

**1. Aéreo, 15% del valor diario de la unidad de medida y actualización por metro lineal y**

**2. Subterráneo: 10% del valor diario de la unidad de medida y actualización por metro lineal**



**I. Instalación de postes por unidad:**

**1. 8 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización cuando no rebase los 9 metros lineales de altura.**

**2. 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización cuando no rebase los 11 metros lineales de altura.**

**3. 15 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización para mayores de 11 metros lineales de altura.**

**J. Por autorización para la licencia de obra publica:**

**1. Pavimentación y banquetas: 2% del valor diario de la unidad de medida y actualización por metro cuadrado.**

**2. Guarniciones: 2% del valor diario de la unidad de medida y actualización por metro lineal.**

**3. Rehabilitaciones de pavimentos: 2% el valor diario de la unidad de medida y actualización por metro cuadrado.**

**4. Construcción y/o rehabilitación: 2% del valor diario de la unidad de medida y actualización por metro cuadrado.**

**5. Ductos, tuberías y líneas para cualquier tipo de servicio público: 3% del valor diario de la unidad de medida y actualización por metro lineal.**

**6. Tanques, cárcamo, cisternas y/o similares: 5% del valor diario de la unidad de medida y actualización por metro cubico.**

**7. Cualquier otro concepto de obra pública no especificado deberá cobrarse de la siguiente manera:**

**a) Cuando la base sea en metros cuadrados: 2% del valor diario de la unidad de medida y actualización por metro**

**b) Cuando la base sea en metro lineales: 3% del valor diario de la unidad de medida y actualización por metro.**

**c) Cuando la base sea en metro cúbicos: 5% del valor diario de la unidad de medida y actualización por metro cubico**

**V. Por licencia de uso de suelo comercial para instalación de antena de telefonía celular (cuota única): 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**VI. Por licencia para remodelación se calculará sobre la base de superficie de construcción remodelada: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción.**

**VII. Por licencia para demolición de obras se calculará sobre la base de la superficie de construcción demolida: 15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción.**



**VIII.** Por dictamen de factibilidad de uso del suelo: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**IX.** Por revisión de proyectos de nueva construcción, edificación o modificación: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**X.** Por autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios urbanos y rústicos, se calculará en base a la superficie total del terreno y se causará de acuerdo al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización señalado en la siguiente tabla:

<b>SUPERFICIE</b>	<b>IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)</b>
0 a 1000 m <sup>2</sup>	10
1001 a 5000 m <sup>2</sup>	20
5001 a 9,999 m <sup>2</sup>	50
1 Ha. a 5 Has.	60
5-01 Has. a 10-00 Has.	70
10-01 Has. a 50-00 Has.	80
50-01 Has. a 100-00 Has.	90
100-01 Has. en adelante	100

**XI.** Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción: 1% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cúbico extraído.

**XII.** Por permiso de rotura:

**A.** De piso, vía pública en lugar no pavimentado: 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción;

**B.** De calles revestidas de grava conformada: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción;

**C.** De concreto hidráulico o asfáltico: 2.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción;

**D.** De guarniciones y banquetas de concreto: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción; y

**E.** Reposición de concreto hidráulico o asfáltico de piso, vía pública, guarniciones y banquetas: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal, cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura, con las especificaciones y materiales originales utilizados.

**XIII.** Por permiso temporal para utilización de la vía pública con escombro o materiales de construcción: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**XIV.** Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**XV.** Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos: 25% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cada metro lineal en su(s) colindancia(s) a la calle.



**XVI.** Por deslinde de predios urbanos o suburbanos: 15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cada metro lineal o fracción del perímetro.

**XVII.** Por licencia de uso de suelo para estacionamientos públicos de vehículos en los que se cobre tarifa o pensión al usuario, anualmente, en el mes de enero del año correspondiente: 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización más 15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado de la superficie total del inmueble.

**XVIII.** Por licencia de funcionamiento y/o renovación anual se calculará con base a la superficie de la construcción, incluyendo el área de estacionamiento y se causará de acuerdo al número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización señaladas en la siguiente tabla:

<b>Superficie</b>	<b>COMERCIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)</b>	<b>INDUSTRIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)</b>	<b>SERVICIOS (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)</b>
<u>0 a 100 m<sup>2</sup></u>	<u>10</u>	<u>40</u>	<u>50</u>
<u>101 a 300 m<sup>2</sup></u>	<u>35</u>	<u>70</u>	<u>80</u>
<u>301 a 500 m<sup>2</sup></u>	<u>60</u>	<u>100</u>	<u>150</u>
<u>501 a 1000 m<sup>2</sup></u>	<u>100</u>	<u>120</u>	<u>200</u>
<u>1001 a 3000 m<sup>2</sup></u>	<u>120</u>	<u>150</u>	<u>250</u>
<u>3001 a 5000 m<sup>2</sup></u>	<u>150</u>	<u>200</u>	<u>300</u>
<u>5001 a en adelante</u>	<u>200</u>	<u>250</u>	<u>350</u>

**XIX.** Por la solicitud de correcciones y aclaraciones de trámites expedidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por errores u omisiones no imputables a la propia secretaría, 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Para la realización de cualquier trámite referente a este artículo será obligatorio tener el pago del Impuesto Predial al corriente, así como haber realizado la respectiva actualización del manifiesto de propiedad urbana ante la Dirección de Catastro Municipal.

**Artículo 18.-** Por peritajes oficiales se causarán 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

**Artículo 19.-** Los derechos por la autorización de fraccionamientos se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo: 2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción del área vendible.

III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías: 1.6% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción del área vendible.

**Artículo 20.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión del servicio público de panteones se causarán 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 21.-** Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:



- I. Inhumación: 4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- II. Re inhumación: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- III. Exhumación: de 6 a 9.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- IV. Inhumación de restos: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- V. Cremación: 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- VI. Construcción de media bóveda: 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- VII. Construcción de doble bóveda: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- VIII. Asignación de fosa por 7 años: 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- IX. Duplicado de título: de 3 a 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- X. Manejo de restos: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XI. Por reocupación de media bóveda: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XII. Por reocupación de bóveda completa: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XIII. Por instalación o reinstalación:
  - A. Esculturas: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
  - B. Placas y/o arriate: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
  - C. Planchas y/o gavetas: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
  - D. Monumentos y lápidas: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
  - E. Capilla cerrada con puerta: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
  - F. Capilla abierta con 4 muros: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
  - G. Cruz y floreros: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
  - H. Servicio de registro de título por dos años: 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
  - I. Servicio de excavación de fosa: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Las personas de la tercera edad, jubilados y pensionados, pagarán el 50% por este servicio, siempre y cuando acrediten que son propietarios del título correspondiente.
- XIV. Traslado de cadáveres:
  - A. Dentro del municipio: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;



- B. Dentro del Estado: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- C. Fuera del Estado: 9 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- D. Al extranjero: 11.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 22.-** Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por matanza, degüello, pelado o eviscerado de:

- A. Bovino, por cabeza: 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- B. Porcino, por cabeza: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización hasta 120 kg. y de más de 120 kg.: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- C. Ovino y caprino, por cabeza: 30% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- D. Aves, conejos, por animal: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- E. Descuero, por animal: 23% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Por uso de corral, por día:

- A. Bovino, por cabeza: 2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- B. Porcino, por cabeza: 0.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- C. Ovino y caprino, por cabeza: 0.2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Transporte:

A. Carga y descarga a establecimientos:

- 1. Bovino, por cabeza: 80% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- 2. Porcino, por cabeza: 40% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- 3. Ovino y caprino, por cabeza: 15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

- A. Bovino, por cabeza: 40% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- B. Porcino, por cabeza: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- C. Ovino y caprino, por cabeza: 0.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**Artículo 23.-** Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento: \$2.00 por cada hora o fracción, o \$5.00 por tres horas;



II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual: 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por hora o fracción y 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

A. Se cobrará por multa: de 2 a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%;

C. En el caso de no cubrir su pago después de 24 horas, se cobrará el 4% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

D. A los 30 días se procederá a realizar el procedimiento de ejecución de acuerdo al Código Fiscal del Estado, cobrándose los accesorios que estipula el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento legal.

**Artículo 24.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad y seguridad pública, se causarán y liquidarán los derechos siguientes:

I. Por servicio de grúa y/o arrastre y servicio de almacenaje en terrenos municipales que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones a los reglamentos de Seguridad Vial y Tránsito Municipal y de Transporte del Estado de Tamaulipas, así como por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	ARRASTRE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	ALMACENAJE POR DÍA (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	MANIOBRAS DE OPERACIÓN DE GRÚA (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Carro, camioneta, motocicletas de todos los tipos y remolque de 1 eje	7	1	9
Camión hasta de 3 toneladas <i>vacío</i> y transporte colectivo tipo camioneta cerrada	9	1.5	12
Autobús de transporte colectivo, camión, microbús y camión hasta de 3 toneladas cargado	10	2	16
Camión cargado, tracto camión y caja de tracto camión vacía	12	3	18
Tracto camión con caja vacía	14	3	20
Caja de tracto camión cargada	14	3	20
Tracto camión con caja cargado	22	5	20

II. En el caso de los servicios de arrastre, pensión y maniobras de operación de grúas, tratándose de obreros, jornaleros y asalariados, se les otorgará un descuento del 50% en estos servicios, siempre y cuando no se haya originado de una infracción relacionada con bebidas embriagantes.

III. En caso de que los vehículos se encuentren ubicados en la periferia de la ciudad como la carretera Sendero Nacional, salida a Victoria, carretera a la Playa Bagdad, se aumentarán 2 veces el valor



diario de la Unidad de Medida y Actualización al servicio de arrastre; si el arrastre fuera desde el poblado Higuerrillas, se aumentará al costo de arrastre 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**IV.** Permiso por carga, descarga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad, en un horario de 6 a 22 horas, se cobrará:

DURACIÓN	CANTIDAD DE VEHÍCULOS POR PERMISO	IMPORTE ( <u>VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</u> )
1 día	1 a 5	4
1 mes	1 a 5	20
1 año	1 a 5	50
1 año	6 en adelante	320

El primer cuadro de la ciudad comprende: al Norte con calle Hidalgo y Av. Constitución hasta la Av. Tamaulipas; al oriente con la Av. Tamaulipas hasta la privada 10 de Mayo, continuando con la calle Primera hasta la calle Canales; al Sur con la calle Canales, de la calle Primera hasta la calle Sexta, continuando sobre la calle Diagonal Cuauhtémoc hasta la Av. Manuel Cavazos Lerma; y al poniente con la Av. Manuel Cavazos Lerma, de Diagonal Cuauhtémoc hasta la calle Hidalgo (vías de FFCC).

**V.** Por derechos de servicio de seguridad vial y de seguridad pública en eventos especiales, se cobrará: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 8 horas por elemento.

**A.** Por cierre de calle por 4 horas con autorización previa de Tránsito Local: 2 a 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**B.** Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido más de una ocasión: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito Municipal, que sean causales de hechos de tránsito, así como conducir en estado de ebriedad y, ocupar sin causa justificada lugares designados al estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

**VI.** Por examen de manejo de vehículo: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 25.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

**I.** Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos pagarán 4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**II.** Los comerciantes ambulantes con licencia pagarán 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día.

**III.** Los puestos fijos o semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

**A.** En primera zona: 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**B.** En segunda zona: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

**C.** En tercera zona: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán los mismos derechos señalados en la fracción II en el caso de los comerciantes ambulantes; y en el caso de los puestos fijos o semifijos los mismos que se prevén en la fracción III, cuando se trate de 30 días o la cantidad que resulte de dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional.

En el caso en que los comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos no cuenten con el permiso tal y como lo establece esta ley, se les dará un período improrrogable no mayor a 5 días hábiles para dar cumplimiento a la misma, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

El Ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en las que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos o semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los vendedores en la vía pública en puestos fijos o semifijos, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

**A.** Por no estar registrado en el padrón municipal: multa de 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**B.** Por estar ubicado en lugar distinto al que solicitó: multa de 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los pagos de los derechos deberán hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes.

El adeudo por más de dos meses consecutivos, la alteración del orden público o la negativa a una posible reubicación a petición de la autoridad municipal, dará lugar a la cancelación del permiso correspondiente sin responsabilidad para el Ayuntamiento. En todos los casos se notificará por escrito al propietario.

**IV.** Los comerciantes que operen en la Playa Bagdad pagarán:

**A.** Una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día durante la Semana Santa y semana posterior a ésta y durante los meses de julio y agosto.

**B.** 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día el resto del año.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como de las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos en esta ley.

Los pagos deberán hacerse diariamente al personal designado por la Tesorería Municipal.

Por la actualización de la credencial o tarjetón para ejercer actos de comercio en los mercados o tianguis: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por persona, con vigencia de un año.

A las personas mayores de 60 años o con discapacidad, se les condonará el 50% de las tarifas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Ingresos, mediante la exhibición de una credencial expedida por institución oficial, que cumplen con dicho requisito.



Para la autorización de permisos para venta de alimentos se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos y bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de marzo de 2010, en lo que concierne al Capítulo 5, Disposiciones Generales, apartado 5.12.1.

**Artículo 26.-** Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y en su caso aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

**Artículo 27.-** Los propietarios de predios baldíos **y/o edificaciones deshabilitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona Urbana del Municipio deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble.**

**De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Así mismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente al 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.**

**Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, o en su caso al predio mismo que se le concederá un término de 10 días**



**hábil para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.**

**La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro. Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:**

**a) Deshierbe y limpieza de RSU 25% del valor de la unidad de medida y actualización por m2.**

**b) Deshierbe y residuos de construcción 60% del valor de la unidad de medida y actualización por m2.**

**c) Deshierbe, residuos sólidos no peligrosos 90 % del valor de la unidad de medida y actualización por m2.**

**Para los efectos de este artículo se entenderá por:**

**Deshierbe. Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.**

**RSU. Son los desechos o residuos que se generan en casa habitación.**

**Residuos de construcción. Se entenderá por residuos sólidos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como. La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcción y obras de urbanización de cualquier naturaleza.**

**Residuos sólidos no peligrosos. Se entenderá por residuos sólidos no peligrosos a todos aquellos sólidos que en función de sus características no sean corrosivos, reactivo, explosivos, tóxicos, inflamable o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.**

**Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.**

**Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.**

**Artículo 28.-** Los derechos por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el municipio, se cobrarán en la siguiente forma:

I. Por generar residuos sólidos urbanos y de manejo especial, **siempre y cuando no sean residuos de procesos de producción, se deberá inscribir al padrón como generador de residuos sólidos urbanos.**

**Entendiéndose como tal, aquella persona que de cualquier forma origine o maneje residuos sólidos urbanos, independientemente de que se encuentre en las restantes clasificaciones de**



**este artículo se cobrará de la siguiente manera por la obtención de la licencia anual correspondiente.**

**a) Pequeño Generador de 1 tonelada al año (999.99 Kg) 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.**

**b) Mediano más de 1 tonelada y menor a 10 toneladas al año (1,000.00 a 9,999.99 Kg) 20 veces la unidad de medida y actualización.**

**c) Gran generador más de 10 toneladas al año (10,000.00 o más) 35 veces la Unidad de Medida y Actualización.**

II. Por recolectar y transportar residuos sólidos urbanos y de manejo especial:

A. Cuando la recolección se realice en industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se lleve a cabo en vehículos propiedad del Ayuntamiento, se cobrará 0.6% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada kilogramo. Quedando sujeto a las restricciones impuestas por la Dirección de Control Ambiental.

El usuario que haga uso de ese servicio municipal, hará un manifiesto ante la Dirección de Control Ambiental, en el que declarará bajo protesta de decir verdad el tipo y la cantidad en kilogramos de residuos cuyo manejo solicita al municipio.

El municipio, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrá verificar lo declarado por el usuario y, si procediera, rectificará la cantidad cubierta por el contribuyente, pudiendo determinar las diferencias no pagadas, incluyendo sus respectivos accesorios.

B. Cuando la recolección la realicen los particulares en sus domicilios y el transporte se realice en vehículos de su propiedad, no se cobrará.

**C. Cuando la recolección se realice en negocios como industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se realice en vehículos de su propiedad, se cobrará por la autorización anual correspondiente expedida por la Tesorería Municipal y la Dirección de Control Ambiental, 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por vehículo de pequeño transportista, y 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camión de transportista y 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por vehículo de autotransporte.**

D. Cuando la recolección se realice en negocios como industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se lleve a cabo en vehículos legalmente autorizados para el transporte de carga en general, a quien el usuario pague flete por cada ocasión, deberá cubrir a la Dirección de Ingresos por cada viaje realizado:

1. Por camión de 1.0 toneladas o menos: 0.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

2. Por camión de 1.1 a 3.5 toneladas: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

3. Por camión de 3.6 a 10.0 toneladas: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

4. Por camión de 10.1 toneladas o más: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



La Tesorería Municipal y la Dirección de Control Ambiental llevarán un registro de dichos vehículos, los cuales deberán contar previamente con autorización anual para realizar esa actividad, por la cual se cobrarán **45** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas y **25** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camioneta hasta de 3 toneladas. **Autotransporte (Cuando la persona recolecte y disponga en el relleno sanitario de sus residuos generados por su negocio) 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios particulares con personas físicas y/o morales, públicas o privadas, que por el volumen de desechos que manejan requieran de alguna forma de cobro periódico. Para ello, el personal a cargo del departamento de Ingresos llevará un registro preciso de los fletes realizados y las cantidades de desechos depositados por los usuarios contratantes, a fin de que realice los cobros correspondientes.

### III. Depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

**A.** El depósito de residuos sólidos urbanos en el Relleno Sanitario Municipal, transportados por cualquier tipo de vehículo, se cobrará a razón de **0.4%** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por kilogramo depositado, de acuerdo al peso registrado en cada ocasión en la báscula de dicho relleno. A los comercios e industrias que por manifiesto depositan sus residuos sólidos urbanos, el cobro mínimo mensual será de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Cuando el depósito de residuos lo realicen particulares en sus propios vehículos, sólo se cobrará el peso que exceda de 100 kilogramos.

**B.** El depósito controlado de residuos considerados de manejo especial en una celda construida con ese propósito, se cobrará a razón de **0.8%** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por kilogramo depositado, de acuerdo al peso registrado en cada ocasión en la báscula del relleno sanitario. Los residuos señalados son:

1. Cadáveres de animales o partes de ellos;
2. Estiércol biológicamente estabilizado;
3. Lodos estabilizados de plantas de tratamiento;
4. Residuos o materiales cuyo tamaño o peso exceda las capacidades de los equipos utilizados para su manejo;
5. Residuos de construcción y/o mantenimiento de obras civiles;
6. Partes y accesorios automotrices en grandes volúmenes;
7. Residuos generados fuera de la jurisdicción territorial municipal, salvo aquellos que autorice el Ayuntamiento mediante convenio suscrito con el o los municipios de procedencia; y
8. Llantas usadas.

#### **9. Los demás residuos denominados residuos de manejo especial.**

**C.** El depósito en el relleno sanitario municipal de vehículos abandonados en la vía pública es de manejo especial y se cobrará a razón de \$100.00 por unidad. Cuando se trate de vehículos abandonados en la vía pública cuyo depósito en el Relleno Sanitario lo realice la autoridad municipal, se cobrará:



TIPO DE VEHÍCULO	ARRASTRE Y DEPÓSITO (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Carro, camioneta, motocicleta, remolque de eje, carretón, transporte colectivo de tipo camioneta cerrada o triciclo	10
Camión, microbús, autobús y otros	20

Sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el propietario del vehículo por violaciones a otros reglamentos municipales por el abandono señalado, esa cantidad tendrá el carácter de crédito fiscal y el Ayuntamiento podrá llevar a cabo el procedimiento de ejecución correspondiente para cobrarla.

La Tesorería Municipal podrá vender todos los vehículos depositados en el Relleno Sanitario.

**IV.** Por la autorización de funcionamiento de empresas recicladoras de residuos sólidos no peligrosos, se pagarán las siguientes anualidades:

- A.** Microempresas: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- B.** Pequeñas empresas: 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- C.** Medianas empresas: 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- D.** Grandes empresas: 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las empresas recicladoras están obligadas a depositar los residuos que generen en el Relleno Sanitario Municipal y a pagar las cantidades correspondientes por su recolección, transporte y depósito.

El depósito de cualquiera de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial enunciados en las fracciones anteriores en la vía pública, en lotes baldíos o en lugares no autorizados por el municipio para ese fin, es una infracción al artículo 50 del Reglamento del Servicio de Limpia, Recolección y Transporte de Desechos para el Municipio de Matamoros, Tamaulipas y los infractores pagarán:

De acuerdo a los artículos del 56 al 59 del reglamento mencionado:

- 1.** Los particulares: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- 2.** Los comerciantes, industriales o prestadores de servicios: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La imposición de esas sanciones le corresponderá indistintamente al Presidente Municipal, al Director de Control Ambiental y/o al Director de Limpieza Pública y su cobro a la Tesorería Municipal.

Cuando se trate de la primera infracción, las autoridades podrán reducir el monto de dichas sanciones a la mitad.

Cuando un infractor repita la falta en dos ocasiones o más, la infracción se aplicará por tres tantos, tendrá el carácter de crédito fiscal y la autoridad municipal podrá iniciar el procedimiento de ejecución necesario para su cobro.

**V.** Por la autorización como transportista de aguas residuales y de uso doméstico, se pagará anualmente:



- A. Pipero de aguas residuales: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- B. Pipero de aguas de uso doméstico: 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- C. Por camión de 3.5 toneladas o más: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- D. Por camioneta menor de 3.5 toneladas: 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 29.-** Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles **publicitarios** o la realización de publicidad en fachadas, bardas o estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, **causarán** una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Dimensiones de más de 0.6 metros cuadrados hasta 1.8 metros cuadrados: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Queda exceptuado el pago a que se refieren las fracciones anteriores, siempre y cuando dichos anuncios o carteles se coloquen dentro de su propiedad.

III. Dimensiones de más de 1.9 metros cuadrados y hasta 4.0 metros cuadrados: 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Dimensiones de más de 4.1 metros cuadrados hasta 8.0 metros cuadrados: 24 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Dimensiones de más de 8.1 metros cuadrados: 48 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**VI. En vehículos de *transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, será necesario la expedición de un permiso por la Dirección de Control Ambiental y pagarán de 1 a 7 días, 10 veces la Unidad de Medida y Actualización. Y se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m<sup>2</sup> se considera como panorámico y/o espectacular. El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales***

**VII. Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo y/o *volanteo con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos causará:***

**Por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios 5 veces la unidad de medida y actualización con una estancia no mayor a 7 días además deberán contar con permiso para anuncios publicitarios autorizado por la Dirección de Control Ambiental. Y cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la autoridad competente fije de acuerdo de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término se ordenará el**



despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito sin tener que reembolsar cantidad alguna.

La omisión del cumplimiento de esta obligación será sancionada por autoridad competente con una multa de hasta 10 veces el monto del permiso otorgado, e impedirá que se le autoricen permisos posteriores.

Queda totalmente prohibido el uso de la publicidad en la vía pública en las áreas restringidas por el Municipio así como en el mobiliario y equipamiento urbano.

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo, uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas será necesaria la expedición de un permiso por la Dirección de Control Ambiental siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia al Medio Ambiente pagarán de 1 a 7 días, 3 veces la Unidad de Medida y Actualización. Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

En caso de no cumplir con esta obligación será sancionada por la autoridad competente con una multa de hasta 20 veces la unidad de medida y actualización, e impedirá que se le autoricen permisos posteriores y quedará totalmente prohibido el uso de megáfonos y equipo de sonido.

IX. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

- a) 1 a 500 volantes 3 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- b) 501 a 1000 volantes 6 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- c) 1001 a 1500 volantes 9 veces la Unidad de Medida y Actualización y,
- d) 1501 a 2000 volantes 12 veces la Unidad de Medida y Actualización

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

Artículo 30.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
<u>Por expedición de licencia de funcionamiento ambiental de talleres mecánicos, talleres de hojalatería y pintura, auto lavado, vulcanizadoras y blockeras y todas aquellas de naturaleza análoga</u>	<u>5 a 20</u>
<u>Por concepto de Autorización para la combustión a cielo abierto para capacitaciones de contingencia de incendio</u>	<u>10</u>
<u>Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal</u>	<u>20</u>
<u>Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal</u>	<u>20</u>
<u>Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental</u>	<u>5</u>

La Dirección de Control Ambiental, previa revisión de los documentos correspondientes, emitirá el pase de pago.



## CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

**Artículo 31.-** Los ingresos del municipio por concepto de los productos serán los siguientes:

I. Donativos.

II. Intereses generados por inversiones financieras.

III. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualquiera, entre otros, de los siguientes bienes:

A. Mercado José Ma. Barrientos;

B. Teatro de la Reforma;

CONCEPTO	DE LUNES A VIERNES DE 8 A 16 HS	DE LUNES A VIERNES DESPUÉS DE LAS 16 HS	SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	ENSAYOS DE 9:00 A 15 HS	ENSAYOS DE 16 A 20 HS	ENSAYOS FIN DE SEMANA
	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)					
obras empresariales	197	217	237	20	40	60
obras infantiles	151	171	191	0	0	0
escuelas federales	40	60	79	0	0	0
escuelas privadas	79	99	119	0	0	0
escuelas de danza y teatro	93	112	132	0	0	0
Inst. religiosas, de beneficencia y asoci. civiles	40	60	79	0	0	0
bandas y musicales locales	66	86	105	0	0	0
bandas y musicales foráneas	197	217	237	0	0	0

C. Funeraria Municipal;

CONCEPTO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Renta de capilla	7
Renta de carroza	7
Preparación de cuerpo normal	16
Preparación de cuerpo v.i.h y obeso	37
Preparación de cuerpo tuberculosis, hepatitis	37
Cremación	16
Renta de equipo de velación	8
Ataúd jumbo madera	43
Ataúd madera std. 1.80 m	25
Ataúd #55 <sup>a</sup>	30
Ataúd de madera 0.60 m	11
Ataúd madera 0.80 m	13
Ataúd madera 1.00 m	15
Ataúd madera 1.20 m	17
Ataúd madera 1.40 m	19
Ataúd metálico tipo mty	79
Ataúd metálico std. 1.80 m	45
Ataúd metálico Celcar	74
Ataúd jumbo metálico	87
Ataúd metálico 60 cm	24
Ataúd metálico 1.00 m	28
Ataúd metálico 1.20 m	32
Ataúd metálico 1.40 m	33



**D. Centro de Convenciones Mundo Nuevo;**

CONCEPTO	CAPACIDAD	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Renta de gimnasio.	2,500 personas	159
Renta de lobby.	250 personas	93
Renta de salón planta alta.	250 personas	106
Renta de salón de usos múltiples.	100 personas	73
<b>Renta de estacionamiento.</b>	<b>2,500 personas</b>	<b>93</b>

**E. Parque Olímpico Cultura y Conocimiento;**

CONCEPTO	DE LUNES A VIERNES DE 8 A 16 HS.	LUNES A VIERNES DESPUES DE LAS 16 HS.	SÁBADO, DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS
	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)		
Inst. religiosas, de beneficencia y asoc. Civiles.	20	23	30
Escuelas federales.	20	23	30
Escuelas privadas.	28	42	50
Rondallas y musicales locales.	16	30	30
Escuelas de danza y teatro.	27	47	53
Obras infantiles.	76	86	96
Conciertos, rondallas y musicales foráneos.	99	109	119
<b>Sala audiovisual.</b>	17	22	30
<b>Sala de Usos Múltiples Dr. Tomás Urtusastequi.</b>	22	30	36

**Por el uso de los estacionamientos del Parque Olímpico Cultura y Conocimiento se cobrará;**

ESTACIONAMIENTO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
<b>No. 1 Contiguo al Consulado. Costos por hora o fracción en horario de 8 am a 8 pm</b>	0.12
<b>No. 2 Frente a Miquel Sáenz. Costos por hora o fracción en horario de 8 am a 4 pm</b>	0.12
<b>No. 3 Esquina Calle 1 y Constitución. Costos por hora o fracción en horario de 8 am a 4 pm</b>	0.12
<b>No. 4 Frente a Flores Magón. Costos por hora o fracción en horario de 8 am a 4 pm</b>	0.12
<b>No. 4 Frente a Flores Magón. Costos por hora o fracción en horario de 8 am a 4 pm, para estudiantes con credencial</b>	0.06
<b>No. 4 Frente a Flores Magón. Costos por día, para estudiantes con credencial</b>	0.24
<b>No. 5 Frente a Parque Olímpico. Costos por hora o fracción en horario de 8 am a 11 pm</b>	0.12

ESTACIONAMIENTO COMPLETO	LUNES A VIERNES DE 8 AM A 4 PM (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	LUNES A VIERNES DESPUES DE LAS 4 PM (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	SABADOS Y DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
<b>Estacionamiento 1: 134 cajones</b>	18	20	22
<b>Estacionamiento 2: 170 cajones</b>	24	28	31
<b>Estacionamiento 3: 37 cajones</b>	12	14	16
<b>Estacionamiento 4: 126 cajones</b>	16	18	20



**Por el uso de los Espacios abiertos del Parque Olímpico Cultura y Conocimiento se cobrará:**

<u>EVENTOS SOCIALES 4 HORAS</u>	<u>LUNES A VIERNES DE 8 AM A 4 PM (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)</u>	<u>LUNES A VIERNES DESPUES DE LAS 4 PM (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)</u>	<u>SABADOS Y DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)</u>
<u>Mural La Flor del Tiempo.</u>	<u>16</u>	<u>16</u>	<u>18</u>
<u>Pasillo principal.</u>	<u>16</u>	<u>16</u>	<u>18</u>
<u>La Gran Puerta de México.</u>	<u>16</u>	<u>16</u>	<u>18</u>
<u>Explanada principal.</u>	<u>18</u>	<u>18</u>	<u>24</u>

**F. Museo Histórico Casamata;**

<u>CONCEPTO</u>	<u>CAPACIDAD</u>	<u>IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)</u>
Sala María del Pilar	100 personas	10
Explanada Eliseo Paredes	Hasta 350 personas	20
Jardín fortificado	50 personas	10

**G. Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez (Alberca Chávez);**

<u>CONCEPTO</u>	<u>TIPO DE APORTACIÓN</u>	<u>IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)</u>
Boleto de niño	Fija	0.2
Boleto de estudiante	Fija	0.2
Boleto de adulto	Fija	0.3
Cursos de natación	Mensual	5
Membresía individual	Mensual	3
Membresía familiar	Mensual	5
Membresía de uso de carril	Mensual	2
Evento de campamento de verano	Fija	62
Fuente de sodas	Fija	14

**H. Gimnasio de basquetbol de la Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez;**

<u>CONCEPTO</u>	<u>TIPO DE APORTACIÓN</u>	<u>IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)</u>
Uso de gimnasio de basquetbol	Fija	12
Basquetbol veterano	Fija	6
Basquetbol infantil	Fija	12
Torneo de voleibol	Fija	12
Voleibol veteranos	Fija	6
Voleibol infantil	Fija	12
Clases de karate	Fija	12



Clases de zumba	Fija	12
Eventos no deportivos	Fija	19

I. Gimnasio de pesas de la Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez;

J. Unidad Deportiva Emilio Martínez Manautou (Chapoteadero);

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
<u>Acceso niños que cumplan con el reglamento interno para el uso con acceso a la alberca</u>	<u>Diaria</u>	<u>0.23</u>
<u>Acceso acompañante sin acceso a la alberca</u>	<u>Diaria</u>	<u>0.11</u>
Renta de snack	Mensual	19

K. Canchas del Cambio;

L. Parque Felipe Leal García;

M. Gimnasio Municipal Leonel Meza Guillén;

CONCEPTO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Uso diario	0.2
Uso mensual	2

N. Instituto Regional de Bellas Artes;

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Inscripción a talleres	Fija	2
Colegiatura	Mensual	3
Cursos de verano	Fija	5
<u>Foro</u>	<u>Fija</u>	<u>5</u>
<u>Concha acústica y explanada</u>	<u>Fija</u>	<u>18</u>
<u>Area de cafetería</u>	<u>Fija</u>	<u>19</u>

O. Mercado Juárez

P. Playa Bagdad; y

CONCEPTO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Sombra con asador	2
Sombra de palma	1
Palapas	0.4
Cabañas frente	6
Cabañas traseras	5
Uso de sanitarios	0.1
Uso de regaderas	0.1
Barril de agua	0.1
Chapoteadero niño	0.2
Chapoteadero adulto	0.3
Renta de snack (mensual)	13
Restaurantes establecidos (temporada alta)	22



**Q. Escuela de Iniciación Artística:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>TIPO DE APORTACIÓN</b>	<b>IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)</b>
<u>Inscripción a talleres</u>	<u>Fija</u>	<u>2</u>
<u>Colegiatura</u>	<u>Mensual</u>	<u>3</u>
<u>Cursos de verano</u>	<u>Fija</u>	<u>5</u>
<u>Cafetería</u>	<u>Mensual</u>	<u>19</u>

El cobro de los productos a que hace referencia esta ley, deberá ser realizado exclusivamente por personal adscrito a la Tesorería Municipal.

**CAPÍTULO VI  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 32.-** Los ingresos del municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. En la colaboración administrativa del convenio de coordinación en materia de multas administrativas no fiscales impuestas por las autoridades federales;
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables en el Bando de Policía y Buen Gobierno e infracciones a los reglamentos de Seguridad Vial y Tránsito Municipal y de Transporte del Estado;
- III. Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- IV. Reintegros con cargo al fisco del estado o de otros municipios; y
- V. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**CAPÍTULO VII  
DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**Artículo 33.-** Los ingresos del municipio por concepto de venta de bienes y servicios serán:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles; y
- II. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

**CAPÍTULO VIII  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Artículo 34.-** Los ingresos municipales por concepto de participaciones y aportaciones de recursos federales serán:

- I. Participaciones federales a través del estado que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas;



II. Participaciones federales recibidas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal;

III. Aportaciones que nos correspondan derivadas de convenios, acuerdos y fondos; y

IV. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación, que se determinen por convenios o acuerdos.

## **CAPÍTULO IX DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**Artículo 35.-** El municipio percibirá las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que determinen las leyes del estado, así como los convenios federales respectivos.

## **CAPÍTULO X DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 36.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

## **CAPÍTULO XI INDICADORES DE DESEMPEÑO**

**Artículo 37.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXIII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

### **1. Ingresos propios.**

Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

### **2. Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del impuesto predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

### **3. Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**



Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

#### **4. Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{claves catastrales en rezago cobrado por impuesto predial} / \text{claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

**5. Eficacia en ingresos fiscales.** Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{ingresos recaudados} / \text{ingresos presupuestados}).$$

#### **6. Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{ingresos propios} / \text{habitantes del municipio}).$$

#### **7. Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}).$$

#### **8. Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

$$\text{Dependencia fiscal} = (\text{ingresos propios} / \text{ingresos provenientes de la Federación}) * 100.$$



La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del municipio y le son aplicables las disposiciones que respecto De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año **2020** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo Tercero.** Como parte del presente Decreto se anexa la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

## ANEXO

Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera en su Artículo 18 se presenta:

**Fracción I** Objetivos Anuales, Estrategias y Metas.

**Fracción II** Información financiera a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Fracción III** Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas.

### **Fracción I Objetivos Anuales, Estrategias y Metas.**

#### **Objetivo**

El Municipio, a través de sus diversas dependencias, establece acciones de recaudación en los rubros establecidos en el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2020**, a fin de lograr las metas **señaladas** en el mismo documento.



En el rubro de Participaciones, Aportaciones y Convenios, se **vigilarán** las Leyes que para el caso sean expedidas, con apego a las normatividades que se emitan, buscando acceder a la mayor cantidad de recursos posibles.

### **Estrategias**

- Para lograr un incremento en la recaudación del impuesto del predial, buscaremos el apoyo del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a fin de contar con el Programa de Recaudación y Control Catastral, para actualizar los registros catastrales mediante la digitalización y la expansión de la tecnología electrónica, además la conexión entre la base de datos cartográfica y la base de datos alfanumérica, que permite detectar construcciones omisas y lotes baldíos.
- Programa de Descuento del Impuesto Predial Corriente, como en anteriores ejercicios, durante el período que comprende los meses de enero a abril, que permite al contribuyente obtener descuentos por pronto pago desde 6 hasta un 15% de descuento al inicio de año. Asimismo, el descuento del 50% aplicable para los contribuyentes de la tercera edad, durante todo el año.
- Instalación de Módulos fuera de la Presidencia Municipal durante el período que comprende los meses de enero a marzo, dando al contribuyente más opciones para el cumplimiento del pago.
- Revisiones mensuales sobre indicadores de cada una de las dependencias, con el fin de lograr el objetivo de recaudación de acuerdo al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

### **Metas**

- Lograr las metas de recaudación de los ingresos proyectados en todos los conceptos establecidos en la presente Ley de Ingresos.
- Mejorar todos los procesos que nos ayudan a la recaudación en cada una de las dependencias generadoras de ingresos.
- Modernizar sistemas que faciliten los procesos de pago y disminuyan los tiempos de espera.

**Fracción II Información financiera a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**



Gobierno Municipal de  
**Matamoros**



Gobierno Municipal de  
**Matamoros**

**Municipio de Matamoros Tamaulipas**  
Proyecciones de Ingresos - Ley de Disciplina Financiera



Concepto	2020	2021	2022	2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición.</b>	<b>1,053,050,000</b>	<b>1,073,057,950</b>	<b>1,093,446,051</b>	<b>1,114,221,526</b>
A. Impuestos	146,305,000	149,084,795	151,917,406	154,803,837
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	70,600,000	71,941,400	73,308,287	74,701,144
E. Productos	1,570,000	1,599,830	1,630,227	1,661,201
F. Aprovechamientos	6,845,000	6,975,055	7,107,581	7,242,625
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	827,730,000	843,456,870	859,482,551	875,812,719
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas.</b>	<b>530,050,000</b>	<b>540,120,950</b>	<b>550,383,248</b>	<b>560,840,530</b>
A. Aportaciones	468,050,000	476,942,950	486,004,866	495,238,959
B. Convenios	62,000,000	63,178,000	64,378,382	65,601,571
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos.</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados.</b>	<b>1,583,100,000</b>	<b>1,613,178,900</b>	<b>1,643,829,299</b>	<b>1,675,062,056</b>



Concepto	2017	2018	2019	2020
<b>1. Ingresos de Libre Disposición.</b>	<b>906,397,111</b>	<b>1,027,622,831</b>	<b>1,098,978,047</b>	<b>1,053,050,000</b>
A. Impuestos	114,180,629	141,603,461	116,576,807	146,305,000
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	61,395,580	68,329,583	55,615,060	70,600,000
E. Productos	1,633,506	1,505,706	532,638	1,570,000
F. Aprovechamientos	10,976,162	6,618,151	2,318,258	6,845,000
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	718,211,234	809,565,930	899,213,449	827,730,000
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	82,394	-
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	24,639,441	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas.</b>	<b>701,890,730</b>	<b>548,311,330</b>	<b>529,493,045</b>	<b>530,050,000</b>
A. Aportaciones	370,190,149	407,315,952	466,688,932	468,050,000
B. Convenios	331,700,581	140,995,378	62,804,113	62,000,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos.</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados.</b>	<b>1,608,287,841</b>	<b>1,575,934,161</b>	<b>1,628,471,092</b>	<b>1,583,100,000</b>

### **Fracción III Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas.**

Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y del precio del petróleo:

La recaudación federal participable se puede ver afectada por dos principales razones: el tipo de cambio peso-dólar y el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo; lo anterior, por la alta dependencia de estas fuentes de recursos, representando una proporción del 85% con respecto del total de los ingresos.

**De acuerdo con los criterios generales de política económica para la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, en el documento Pre-criterios Generales de Política Económica se establece que considerando el entorno externo descrito y la evolución reciente de la actividad económica, se anticipa que en 2019 el PIB de México crezca entre 1.1 y 2.1%. Para 2020, se anticipa una expansión de entre 1.4 y 2.4%. Para las estimaciones de finanzas públicas se utiliza la estimación puntual de un crecimiento del PIB de 3.0% para 2019 y de 1.9% para 2020.**

Por lo anterior, nuestros ingresos federales por concepto de participaciones, aportaciones y convenios pudieran verse afectados y constituirán la necesidad de establecer líneas de acción que nos permitan asumir estas variaciones.



Gobierno Municipal de  
**Matamoros**

Adicionalmente, se llevarán a cabo revisiones mensuales de nuestro presupuesto de ingresos, con el fin de vigilar y actualizar nuestra proyección de ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. FEDERICO A. FERNÁNDEZ MORALES**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**MTRA. GLORIA EDITH SÁNCHEZ DELGADO**  
**PRIMER SÍNDICO**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.